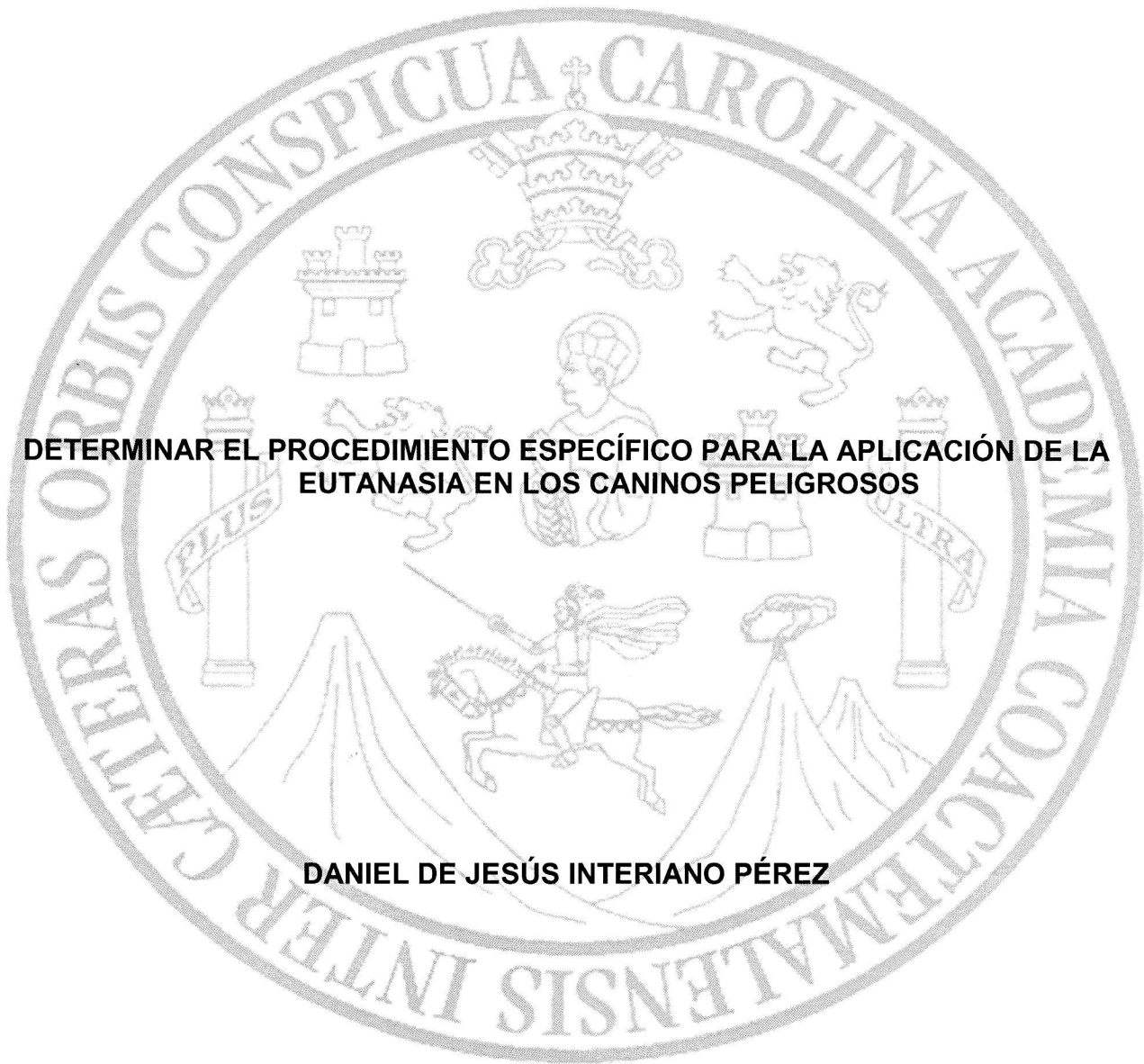


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**DETERMINAR EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DE LA
EUTANASIA EN LOS CANINOS PELIGROSOS**

DANIEL DE JESÚS INTERIANO PÉREZ

GUATEMALA, MAYO DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DETERMINAR EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DE LA
EUTANASIA EN LOS CANINOS PELIGROSOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

DANIEL DE JESÚS INTERIANO PÉREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, mayo de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

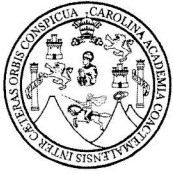
Primera Fase:

Presidente: Licda. Edna Judith Gonzalez Quiñonez
Vocal: Lic. Rudy Genaro Coton Canastuj
Secretario: Lic. Henry Ardany Macz Coy

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Hector René Granados Figueroa
Vocal: Lic. Carlos Alberto Cáceres Lima
Secretario: Lic. Jeaner Roberto Arenales Melendez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



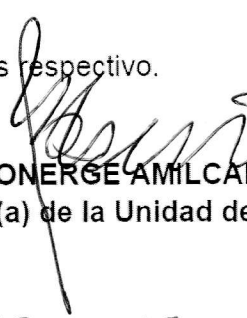
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 07 de octubre de 2015.

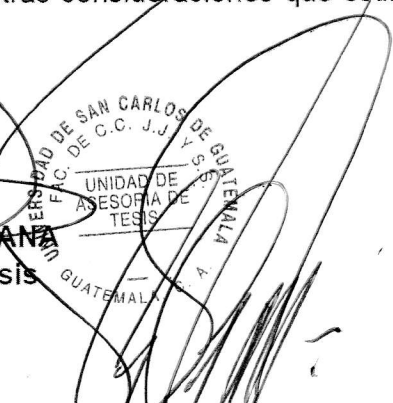
Atentamente pase al (a) Profesional, GUILLERMO ERNESTO GIL BARRIENTOS
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
DANIEL DE JESÚS INTERIANO PÉREZ, con carné 200619498,
 intitulado DETERMINAR EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DE LA EUTANASIA EN LOS
CANINOS PELIGROSOS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 7 / 10 / 2015. f) _____

Aseñor(a)
 (Firma y Sello)

LIC. GUILLERMO ERNESTO GIL BARRIENTOS
ABOGADO Y NOTARIO

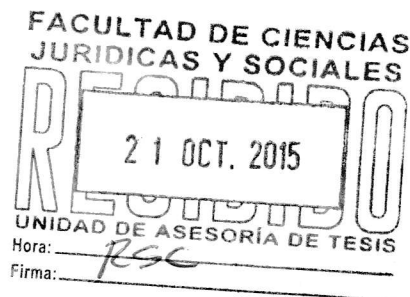


LIC. GUILLERMO ERNESTO GIL BARRIENTOS
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO No. 10662



Guatemala, 19 de octubre de 2015

Doctor
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Doctor:

En cumplimiento del dictamen emanado de la Unidad de Tesis con fecha 07 de octubre de 2015, en la cual se me nombra como asesor de tesis de el bachiller **DANIEL DE JESÚS INTERIANO PERÉZ**, sobre el tema titulado: **“DETERMINAR EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DE LA EUTANASIA EN LOS CANINOS PELIGROSOS”**, procedo a dictaminar de la siguiente forma:

La investigación posee una redacción clara, práctica y de fácil comprensión con un excelente contenido técnico y científico: la metodología se apegó al método científico en virtud que tiene como fundamento el método inductivo, ya que se llega a las conclusiones a partir de un orden lógico y una clasificación coherente. En el desarrollo del tema en la presente investigación es de suma importancia tener conocimiento que existe la vulneración a los derechos constitucionales de legítima defensa, derecho de petición y debido proceso, que tienen los dueños de dichos animales ya que al momento de aplicar la eutanasia a animales peligrosos y potencialmente peligrosos, no son tomados estos derechos.

Las técnicas de investigación utilizadas documental y bibliográfica, a mi criterio son las adecuadas e idóneas para el tipo de investigación realizado, puesto que en materia administrativa es de gran importancia el aporte bibliográfico tanto de autores nacionales como extranjeros, ya que son muchas las opiniones vertidas por los distintos autores, dando el apoyo necesario para la investigación.

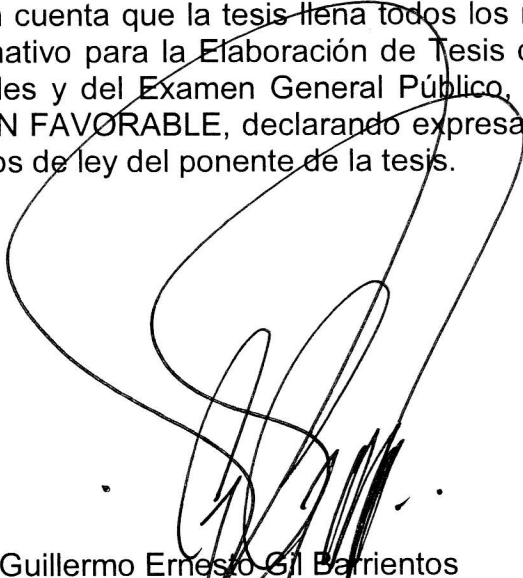


La conclusión discursiva formulada es el resultado del estudio y análisis del problema y por consiguiente consistente y congruente con el mismo.

En mi opinión el aporte más importante brindado en esta investigación es que no sólo se pone de manifiesto el incumplimiento del debido proceso si no también es violentado el Derecho Constitucional de Petición para la realización de un procedimiento administrativo para la aplicación de la eutanasia en los caninos peligrosos, y llegar a las últimas instancias legales para evitar la aplicación de la eutanasia en dicho animal.

Por lo anterior, tomando en cuenta que la tesis llena todos los requisitos exigidos por el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el suscrito asesor aprueba y emite DICTAMEN FAVORABLE, declarando expresamente que no soy pariente dentro de los grados de ley del ponente de la tesis.

Respetuosamente,



Lic. Guillermo Ernesto Gil Barrientos
Abogado y Notario
Colegiado 10662
Asesor

LIC. GUILLERMO ERNESTO GIL BARRIENTOS
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 26 de febrero de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante DANIEL DE JESÚS INTERIANO PÉREZ, titulado DETERMINAR EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA LA APLICACIÓN DE LA EUTANASIA EN LOS CANINOS PELIGROSOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas
Secretario Académico





DEDICATORIA

A DIOS:

Por darme la salud, la vida, la fe, la sabiduría y las fuerzas para poder para llevar acabo la realización de un sueño tan anhelado, que el día de hoy concluye con tan esperado acto.

A MIS PADRES:

Esteban Interiano y Teresa Pérez, por su amor incondicional, por ser unos pilares fundamentales en mi vida, por su gran apoyo, el ejemplo de tenacidad y perseverancia, ya que sin sus consejos y la determinación a realizar todo con esfuerzo y dedicación no hubiera podido llevar a cabo el cumplimiento de una de tantas metas.

A MIS HERMANOS:

Por sus consejos, motivaciones y apoyo en todo momento, gracias.

A MIS SOBRINOS:

Por ser especiales en mi vida.

A MIS FAMILIARES:

A los que se encuentran presente, así como también a los que no pudieron asistir, gracias por sus muestras de cariño y apoyo.

A MIS AMIGOS:

Por su amistad incondicional, por los momentos alegres que compartimos así como también en los momentos de adversidad en el cual me demostraron su cariño y apoyo, así como las palabras de aliento que en su momento realizaron, gracias.



A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala y a la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por darme la oportunidad y otorgarme los conocimientos para poder aplicarlos en mi vida profesional y por el privilegio de ser un egresado más de esta tricentenaria casa de estudio.



PRESENTACIÓN

La investigación que contiene este trabajo de tesis, es la materialización del esfuerzo y voluntad por brindarle a la población guatemalteca, información fundamentada y verídica acerca de ciertos aspectos de la realidad de este país, que en este caso es referente a la laguna legal por falta de un procedimiento administrativo para la aplicación de la eutanasia en caninos que no superan la prueba de socialización, debido a que en la Ley para el Control de Animales Peligrosos Decreto 22-2003 del Congreso de la República de Guatemala, contempla la aplicación de la eutanasia pero no un procedimiento administrativo específico para la aplicación, el objetivo es de no violentar el derecho constitucional de propiedad, estableciendo un procedimiento adecuado para la obtención dictámenes de socialización y jurídico, que se utilicen de fundamento para la aplicación de la eutanasia.

El presente trabajo de tesis se realizó del mes de mayo del año 2014 a octubre 2015, es así, como esta investigación por la temática desarrollada pertenece exclusivamente al derecho administrativo, siendo así que al tratarse de una investigación de tipo cualitativo, se evidenció la necesidad de implementar un procedimiento administrativo y de esta forma el solicitante de la licencia para la tenencia de un animal clasificado como peligroso o potencialmente peligroso puede llegar a las últimas instancias legales para evitar la aplicación de la eutanasia, sin tener un procedimiento administrativo que realiza el órgano administrativo.



HIPÓTESIS

En Guatemala actualmente la Ley para el Control de Animales Peligrosos, Decreto 22-2013, del Congreso de la República de Guatemala, no cuenta con un procedimiento administrativo para la aplicación de la eutanasia para animales peligrosos, existiendo una vulneración a los derechos constitucionales de propiedad y derecho de petición, que tienen los dueños de dichos animales ya que al momento de aplicar la eutanasia a animales peligrosos y potencialmente peligrosos, no son tomados en cuenta estos derechos.

Por lo antes expuesto, en este informe se analiza la ley para el control de animales peligrosos, para la aplicación de la eutanasia a animales peligrosos y potencialmente peligrosos; con el objeto de proponer una solución a la vulneración de derechos constitucionales de los propietarios de los animales, con la creación de un procedimiento administrativo.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Luego de la investigación y del análisis de la problemática que viven los guatemaltecos, que tienen perros determinados como peligrosos o potencialmente peligrosos, se comprobó la hipótesis, puesto que se estableció que el problema de la Ley para el Control de Animales Peligrosos, Decreto 22-2013, no cuenta con un procedimiento administrativo, para la aplicación de la eutanasia en animales peligrosos y potencialmente peligrosos, y de esa forma no vulnerar los derechos de propiedad que ejercen los dueños de dichos animales.

Para comprobar la hipótesis se utilizaron los métodos siguientes: el método analítico para identificar los problemas del vacío legal que tiene la ley para el control de animales peligrosos Decreto 22-2013, al momento de aplicar la eutanasia a animales peligrosos y potencialmente peligrosos; el método deductivo para relacionar la vulneración de derechos a los propietarios de animales peligrosos como, derechos de los animales; el método inductivo para determinar el marco teórico sobre el cual debe de existir un procedimiento administrativo, para la aplicación de la eutanasia a animales peligrosos y potencialmente peligrosos y el método sistemático, para elaborar y seleccionar los temas que dan base a la tesis.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Antecedentes históricos de los animales peligrosos.....	1
1.1. Etimología del termino animal.....	3
1.2. Clases de animales.....	7
1.2.1. Animales salvajes.....	8
1.2.2. Animales marinos.....	9
1.2.3. Animales mamíferos.....	10
1.2.4. Animales ovíparos.....	11
1.2.5. Animales domésticos.....	12
1.3. Antecedentes del perro.....	13
1.3.1. El perro.....	13
1.3.2. Características de la familia de los caninos.....	16
1.3.3. Peligrosidad canina.....	18

CAPÍTULO II

2. El procedimiento administrativo.....	21
2.1. Concepto de procedimiento administrativo.....	22
2.2. Clasificación.....	23
2.3. Principios.....	26
2.4. Fases del procedimiento administrativo.....	32
2.5. Cómo nace a la vida jurídica un procedimiento administrativo.....	35

CAPÍTULO III

3. Análisis de la Ley para el Control de Animales Peligrosos.....	41
-------------------------------------------------------------------	----

	Pág.
3.1. Licencias.....	45
3.2. Registros.....	47
3.3. Comercios.....	47
3.4. Obligaciones de los propietarios, encargados, criadores, y tenedores....	49
3.5. Traslado y transporte.....	51
3.6. Condiciones de mantenimiento.....	52
3.7. Adiestramiento.....	53
3.8. Transporte de animales peligrosos.....	54
3.9. Clubes de raza y asociaciones de criadores.....	55
3.10. Aspecto procesal.....	55
3.10.1. Infracciones y sanciones.....	55

CAPÍTULO IV

4. Determinar el procedimiento específico para la aplicación de la eutanasia en los caninos peligrosos.....	59
4.1. Necesidad de la existencia de un procedimiento administrativo, para la aplicación de la eutanasia	62
4.2. Propuesta del procedimiento administrativo para la aplicación de la eutanasia en caninos que no superaron la prueba de socialización.....	63
4.2.1. Solicitud.....	64
4.2.2. Requisitos.....	65
4.2.3. Dictámenes de sociabilización y jurídico.....	66
4.2.4. Resolución final.....	67
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	69
BIBLIOGRAFÍA.....	71

INTRODUCCIÓN

Guatemala es un país rico en cultura y tradiciones, circunstancia que lo hace uno de los pocos países pluriculturales, multilingües y multiétnicos, y de gran riqueza jurídica, sin embargo detrás de estos rasgos característicos, existen lagunas de ley por lo que se violentan los derechos de la personas como los propietarios de animales domésticos en los que se clasifica los caninos o denominados perros de diferentes razas.

El objetivo general de la presente investigación, fue determinar el procedimiento específico para la aplicación de la eutanasia en los caninos peligrosos, debido a que al analizar el Decreto 22-2013 Ley para el Control de Animales Peligrosos, establece la aplicación de la eutanasia pero no el procedimiento administrativo que debe llevarse para su aplicación en animales peligrosos, existiendo la vulneración de derechos constituciones como el de propiedad y de petición que tienen los dueños ya que no son tomados en cuenta estos derechos.

Circunstancias que hoy en día, prevalecen y por el cual es violentado el derecho constitucional de propiedad no cumpliendo con dictámenes de socialización y jurídico que son utilizados para la aplicación de la eutanasia; es por ello que la hipótesis planteada fue proponer una solución a la vulneración de los derechos constitucionales de los propietarios de dichos animales, con la creación de un procedimiento administrativo.

El trabajo de tesis inicia con el capítulo uno, en el que se desarrollan todos los aspectos referentes a los antecedentes históricos de los animales peligrosos, como también la clasificación de los animales, específicamente en los animales domésticos que es donde se encuentra la clasificación del perro o canino, y la peligrosidad de las diferentes razas; en el capítulo dos, se determina el concepto de procedimiento administrativo en sus generalidades, principios específicos sus fases y cómo surge a la vida jurídica; dentro del capítulo tres, se detalla el análisis jurídico de la Ley para el Control de Animales Peligrosos; en el capítulo cuatro, se elabora el procedimiento específico para la aplicación de la eutanasia en los caninos peligrosos, la necesidad del procedimiento, la propuesta y sus generalidades para su cumplimiento, como lo son la solicitud, requisitos, dictámenes de sociabilización y jurídico, y resolución final.

Es así, que para la elaboración de esta tesis, se tuvo a la vista información de autores y de legislación vigente, utilizando para la estructuración y redacción del mismo, métodos y técnicas básicas de la investigación como documental y bibliográfica, así como el método inductivo, ya que se llega a las conclusiones a partir de un orden lógico y una clasificación coherente, comprobando la hipótesis planteada.



CAPÍTULO I

1. **Antecedentes históricos de los animales peligrosos**

La legislación, históricamente ha entrado en su campo de aplicación desde los tiempos más remotos, los animales. “Ya en el Derecho Romano existía una regulación legal a este respecto, haciendo mención de los daños que causaba el ganado en heredades ajenas, así como las bestias salvajes, las aves que entraren en ellas y de la responsabilidad civil proveniente de estos hechos que recaía en el dueño de los animales, cuyo deber era responder por los mismos ante el ofendido, sus herederos y otras veces resarcir ese daño al Estado en caso de muerte de la víctima.”¹

“El Derecho de animales es una colección de Derecho positivo y jurisprudencia en la cual el objeto de Derecho es la naturaleza - legal, social o biológico - de animales (no debe confundirse esta doctrina jurídica con los derechos animales que son una filosofía y movimiento sobre los derechos naturales de los animales).

El derecho de animales incluye animales de compañía, fauna, animales empleados en el entretenimiento y animales criados para comida e investigación. La esfera emergente del derecho de animales a veces se compara al movimiento del derecho medio ambiental hace 30 años.

¹ Puig Peña, Federico. **Diccionario de derecho privado**. Pág. 343.

El Animal Legal Defense Fund (literalmente: Fundación de la Defensa Legal de Animales) fue fundado por la abogada Joyce Tischler en 1979 como la primera organización dedicada a la promoción de la esfera del Derecho de animales y usando el derecho para proteger las vidas y defender los intereses de animales.”²

Mientras tanto en Guatemala la regulación legal de la propiedad o tenencia de animales, nace con la ocupación, el cual es un modo originario de adquirir la propiedad, lo cual se encuentra regulado en el Código Civil, Decreto Ley 106, “Artículo 600. Son susceptibles de ocupación por la caza y la pesca, los animales bravíos o salvajes.” “Artículo 601 No se puede cazar sino en tierras propias, o en la ajenas con permiso del dueño. Pero no será necesario este permiso si las tierras no estuvieren cercadas, ni plantadas, ni cultivadas.” “Artículo 603, se entiende que el cazador o pescador se apodera del animal bravío y lo hace suyo, desde el momento en que lo ha herido de manera que no le sea fácil escapar, y mientras persiste el perseguirlo o desde el momento en que el animal ha caído en sus trampas o redes, con tal que las haya armado o tendido en paraje en que le sea lícito cazar o pescar.” “Artículo 605. Los animales feroces que se escapen del encierro en que los tengan sus dueños, podrán ser destruidos por cualquiera y podrán también ser ocupados desde que el dueño abandone su persecución. Cualquier persona puede apoderarse de los animales bravíos y hacerlos suyos, tan luego como recobren su libertad natural, con tal de que no vaya el dueño en su seguimiento.” “Artículo 610. Los animales domésticos, que nacen y se crían ordinariamente bajo el dominio del hombre, aunque salgan de su poder pueden

² http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_de_animales (consultado: 17 de julio de 2014)

reclamarlos de cualquiera que los retenga, pagando los gastos de su alimentación si se hubieren causado, existiendo una diferencia clara entre animales bravíos y domésticos, consistiendo de la siguiente forma:

Animales bravíos; son los que viven naturalmente libres e independientes del hombre, como las fieras y los peces. Esta clase de semovientes es, la única que puede adquirirse por ocupación ya que los domesticados, sólo se puede adquirirse por este modo cuando recuperan su condición de bravíos. La ocupación de los animales bravíos se practica mediante la caza y la pesca, el elemento fundamental es que dichos animales vivan en estado de libertad.

Por el contrario los animales domésticos; son aquellas que pertenecen a especies que viven ordinariamente bajo la dependencia del hombre, tal es el caso que nuestra Ley Civil, señala una forma de adquirir la propiedad o posesión de dichos animales domésticos, los cuales son objeto del presente estudio.

1.1. **Etimología del término animal**

Animal, vos derivada del latín anima, sensibilidad y movimiento. Significa pues, según su derivación etimológica y aceptación más corriente, todos los seres vivos que sienten y se mueven por su propio impulso, especialmente los irracionales. Se ha dicho que se comprende bajo la denominación de animales, todos los seres vivientes que no están dotados de razón es el único atributo que separa a los animales del hombre.

La carencia de esta facultad pareciera hacerlos incapaces para gozar de derechos y obligaciones, ya que les faltan las nociones de lo bueno, de lo justo y de lo conveniente, ni puede imponérseles los preceptos de la ley para que sea por ellos obedecida y observada. Al menos en forma directa.

Nace de estos hechos como consecuencia, en el orden civil, que; “los animales ni pueden delinquir ni ser castigados; la responsabilidad de los daños que ellos ocasionan recaen sobre sus dueños, en último caso, pues sería injusto, hacer recaer, como en pasados tiempos, la sanción de un hecho sobre seres que, además de carecer de libertad y se mueven por fuerzas irresistibles.”³

“El origen del vocablo perro es incierto, parece que proviene de los sonidos que los pastores utilizaban para que los perros guiasen el ganado. Si bien, hasta hace relativamente poco tiempo (siglos) se usaba principalmente can (latín canis) y perro estaba reservado para denotar desprecio hacia alguien.

Según el Diccionario de la Real Academia Española la definición de perro es: Mamífero doméstico de la familia de los Cánidos, de tamaño, forma y pelaje muy diversos, según las razas. Tiene olfato muy fino y es inteligente y muy leal al hombre.

³ Puig Peña, Federico. **Op. Cit.** Pág. 344

Esa es la definición vigente desde 1992, que ha sufrido muchas variaciones a lo largo de la historia. En la base de datos de la RAE (fundada en 1713), la entrada más antigua data de 1737 y dice: Animal doméstico y familiar, del que hay muchas especies y todos ellos ladran. Unos sirven para la guarda de las casas y ganados, y otros para la caza: y según sus cualidades, tamaños y propiedades, tienen diversos nombres que se explican en sus lugares. Viene esta voz del griego que significa fuego, por ser estos animales de un temperamento seco y fogoso....”

La siguiente modificación notable de la entrada perro se produce en 1817: Cuadrúpedo, que no se encuentra sino domesticado o nacido de castas domesticadas, y que habiéndolo sido desde tiempo inmemorial, se halla tan alterado, que se ignora cual haya sido su forma primitiva. Varía al infinito en el color, en la disposición de sus orejas y hocico, en la forma de su cuerpo, en el tamaño, en fin en todo, si se exceptúa la cola, que en todas las razas está más o menos rollada hacia el lomo. La delicadeza y actividad de su olfato, su gran docilidad, su instinto prodigioso y su fidelidad extraordinaria le han granjeado siempre y en todos los países los cuidados del hombre, que lo ha escogido por su compañero en la caza de los otros animales, por guarda de su casa y de sus ganados, y por defensor de su propia persona. Alimentase de carnes y legumbres; es voraz; engendra y comunica a los otros animales la enfermedad conocida por el nombre de rabia, y habita como el hombre en todos los países y climas conocidos.

Grandes cambios aparecen de nuevo en la entrada de 1832: Cuadrúpedo vivíparo, carnívoro, que tiene cinco dedos en los pies delanteros y cuatro en los de atrás, lengua suave, cola encorvada, ligereza, fuerza y olfato grande, y es muy capaz de educación y muy leal al hombre.

Los siguientes cambios significativos se encuentran en la entrada de 1899: Mamífero carnívoro, doméstico, de tamaño, forma, y pelajes muy diversos, según las razas, pero siempre con la cola más o menos enroscada a la izquierda y de menor longitud que las patas posteriores, una de las cuales abre el macho para orinar. Tiene olfato muy fino y es inteligente y muy leal al hombre.

Desde 1899 hasta hoy los cambios han sido la inclusión de la familia de los Cánidos, y la eliminación de las explicaciones de la cola y la forma de orinar del macho.

“Animal, concepto de conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española.

1. Ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso.
2. animal irracional.
3. Persona de comportamiento instintivo, ignorante y grosera

4. Persona que destaca extraordinariamente por su saber, inteligencia, fuerza o corpulencia.

5. Ser viviente, heterotrófico, dotado generalmente de movimientos (locomoción) y de sensibilidad, que respira oxígeno y expulsa dióxido de carbono. Es muy difícil dar o postular una definición exhaustiva del término animal. Los citados conceptos de distinción para diferenciarlos de los vegetales no son absolutos, pues en los grupos inferiores de ambos reinos se presentan caracteres comunes. Existen animales inferiores sésiles y contrariamente, algas inferiores dotadas de movilidad. El término heterotróficos (nutrición a través de materia orgánica) es general para todos los animales, pero también existen hongos y bacterias heterotróficas. A nivel celular tampoco las diferencias son definitivas, pues muchos flagelos presentan aspectos comunes a los dos reinos. (V. invertebrados, vertebrados.)”⁴

1.2. Clases de animales

“La gran cantidad y diversidad de animales existentes en el mundo han llevado a que los estudiosos en esta área los clasifiquen en diferentes clases de animales tales como: animales salvajes, animales marinos, animales mamíferos y animales ovíparos, entre otras. Algunas de ellas suelen ser mucho más complejas que otras pero generalmente las clases de animales se dividen según su capacidad de movilidad, los cuales pueden ser cuadrúpedos o bípedos, según la estructura que posea su cuerpo el cual será vertebrado o invertebrado, también se los clasifica según el medio ambiente en el que

⁴ <http://lema.rae.es/drae/?val=anima>, (consultado: 17 de julio de 2014)



habiten ya sean animales terrestres o acuáticos y según el tipo de alimentación que tengan serán, herbívoros, carnívoros y omnívoros.

Éstas son solo algunas de las tantas clases de animales que existen, pero es importante tener en cuenta que la mayoría de los animales poseen varias características, lo que hace que pertenezcan a más de una clase de animales. En el caso de los animales cuadrúpedos podemos decir que éstos se mueven de un lugar a otro utilizando sus propios medios, los cuales son sus cuatro patas.

1.2.1. Animales salvajes

Cuando se habla de animales salvajes se tiene la impresión que son animales peligrosísimos: determinando los leones en la selva, osos, tigres, etc. Pero no todos los animales salvajes son peligrosos. De hecho, todos los animales fueron salvajes alguna vez. Los gatos, los perros, los caballos,... todos eran animales salvajes antes de ser domesticados por el hombre.

De hecho, todavía quedan especies de caballos salvajes en el mundo y no por ello son peligrosos para los hombres.

Los animales salvajes son sencillamente animales que viven en la naturaleza y que sobreviven por sus propios medios: cazando, pescando o comiendo vegetales.

1.2.2. Animales marinos

Se denominan animales marinos a todos aquellos animales que viven en las aguas del mar, toda su vida o al menos gran parte de ella. Se conocen, según los científicos, ni la mitad de las especies animales que habitan los fondos marinos, y al paso que vamos, nunca las conoceremos. La extinción acecha a muchas especies marinas, conocidas y desconocidas, las causas son diversas, los culpables solo nosotros mismos.

Las técnicas de pesca poco respetuosas con el medio marino, como por ejemplo la pesca de arrastre que literalmente barre el mar, arrastrando todo lo que allí habita, no sólo peces sino plantas, crustáceos, corales...

La pesca masiva de especies que tardan años en procrear y que por lo tanto son sensibles y su número disminuye a grandes pasos. Como la ballena azul, de 35 metros de largo y casi 200 toneladas, la ballena blanca o el cachalote.

Pero la principal amenaza para las especies marinas es la destrucción de su medio, la contaminación del agua y la utilización del fondo marino a modo de vertedero. Un ejemplo de esta actitud irrespetuosa hacia el mar por nuestra parte es la isla de basura que flota a la deriva por el Atlántico, del tamaño de la comunidad de extremadura.

1.2.3. Animales mamíferos

Los mamíferos son animales vertebrados al igual que los anfibios, los reptiles, las aves y los peces. Se diferencian de estos otros al tener pelos en la superficie del cuerpo. En la mayoría de los mamíferos, pero no en todos, las hembras poseen mamas con las que alimentan a sus crías. Los mamíferos descienden de los reptiles. No se aparenta parecer mucho debido a que los mamíferos surgieron hace unos 195 millones de años. Aunque es posible que las dos ramas se hayan separado mucho antes que eso, porque no eran los mismos reptiles de los que descienden los reptiles de hoy en día.

En aquel entonces los reptiles dominaban el mundo, y nosotros éramos pequeñas musarañas. Con el transcurso del tiempo cada grupo evoluciono en diferentes direcciones, ellos se volvieron más chiquitos y nosotros más grandes. Las 4,500 a 5,000 especies diferentes de mamíferos que viven hoy en día se estudian en grupos. Estos grupos se basan en las semejanzas y diferencias entre las especies. Lo cual ocurre debido al linaje de la evolución o parentesco entre ellas. Los mamíferos constituyen un grupo de seres vivos muy diverso y, a pesar del reducido número de especies que lo forman en comparación con otros taxones del reino animal o vegetal, su estudio es el más profundo en el campo de la Zoología, seguramente porque la especie.

1.2.4. Animales ovíparos

Los animales ovíparos son todas aquellas especies que nacen a partir de un huevo fecundado, y las especies que más se conocen son los peces, las aves, los anfibios y los reptiles, pero en este artículo nos enfocaremos en las aves y los reptiles teniendo en cuenta que no son solo las especies más conocidas sino que también, son las más elegidas como mascotas.

En el caso de las aves se debe decir que el tiempo en el que tarda en romperse un huevo depende principalmente de la especie ya que por ejemplo, las especies más grandes suelen tardar entre dos y tres meses desde que el huevo es fecundado hasta que el pichón nace, y en el caso de las especies más chicas, la espera se puede demorar hasta los cinco meses. Es importante destacar el hecho de que para que un pichón nazca, el huevo debe estar fecundado primero, de lo contrario la hembra pone los huevos pero los mismos están vacíos. Los animales ovíparos de la clase aviaria suelen ser muy protectores con sus huevos, y si se dan cuenta que alguno falta, les causaremos un stress completamente innecesario y que además puede llegar a afectar los reflejos de la madre con respecto al cuidado que debe brindarle a sus otros huevos, poniendo en riesgo el desarrollo de los demás embriones.”⁵

⁵ <http://clasesdeanimales4.blogspot.com/> (consultado 18 de julio de 2014)

1.2.5. Animales domésticos

Son animales amansados o domésticos los que por su naturaleza son fieros o salvajes y se ocupan, reducen y se acostumbran al hombre. A esta categoría pueden pertenecer todos los animales fieros o salvajes cuando han sido privados de su libertad para beneficio del hombre y son propiedad de los que los han reducido a tal condición mientras se mantienen en ella, al dejar de pertenecer al que fue su dueño cuando recobran su primitiva libertad.

Son animales mansos o domésticos los que nacen y se crían ordinariamente bajo el poder del hombre, el cual conserva siempre su dominio sobre ellos. Pues aun cuando salgan de su poder, puede reclamarlos a cualquiera que los retenga, generalmente al pagar los gastos de su alimentación. Pertenecen a esta categoría los siguientes animales: El caballo, asno, mulo, toro, cabra, oveja, cerdo, gato, gallina, gallo, pavo real, pavo común, loro, perro.

La propiedad de los animales domésticos se conserva y subsiste como la de las demás cosas pertenecientes al patrimonio del hombre y no puede perderse sino por el propio hecho y consentimiento del mismo.

Estos animales o bien están destinados a trabajos útiles del mismo, o bien sirven de alimento y en ambos casos, tiene un valor real y positivo y requieren cuidados y afanes

para su conservación y mantenimiento e injusto fuera turbar al dueño de los mismos del goce de su posesión y de su legítima propiedad.”⁶

1.3. Antecedentes del perro

1.3.1. El perro

El perro es la mascota por excelencia. Se le considera un fiel y buen amigo. Sin embargo, cuando nos planteamos la posibilidad de adquirir uno, tenemos que tener presente que además de encontrar un compañero al que ofrecer y del que recibir cariño, alegría, respeto y complicidad, la decisión incluye un alto grado de compromiso. Su educación y comportamiento pasa a ser responsabilidad directa del dueño. Cualquiera puede tenerlo siempre y cuando cumpla la normativa, cabe señalar que en el caso de Guatemala es el Decreto 22-3003 del Congreso de la República de Guatemala.

Comprar un perro a modo de capricho, pretexto o regalo sorpresa supone una grave equivocación si antes no se tiene claro la responsabilidad que este animal requiere. Los impulsos incontrolados en un primer momento por conseguir un joven cachorro pueden generar graves problemas en el futuro.

⁶ Puig Peña, Federico. **Op. Cit.** Pág. 344

El origen del perro doméstico (*canis familiaris*) continúa siendo una incógnita no resuelta. La idea más aceptada es que los perros domésticos actuales descienden del lobo. La gran diversidad de razas caninas existentes en la actualidad son fruto de la selección inducida por el hombre, bien por la necesidad, bien por la casualidad o por el capricho.

Puede señalarse que no hay en el mundo pueblo alguno que no posea perros domésticos. En unos lugares son utilizados para cazar, al aprovechar sus instintos naturales y en otros como animales de tiro, para el arrastre de trineos.

Hace cuatro a cinco mil años antes de Cristo, los egipcios tenían ya cuatro razas distintas de perros y otro tanto ocurría en China. Incluso en la primitiva Inglaterra existía hace 9,500 años un perro doméstico, concretamente el star car de yorkshire.

De entre los perros domésticos actuales, uno de los más antiguos es el podenco ibicenco, el cual, junto con el cirneco del Etna y el perro faraón, desciende en línea directa de los podencos africanos. La cabeza del perro faraón, en concreto, parece el vivo retrato del Anubis, el dios chacal que conducía las almas de los faraones difuntos.

Para clasificarlas, se recurre más que al parentesco que existe entre ellas, a sus aptitudes y al empleo que se les da.

En la actualidad, la mayoría de las sociedades caninas del mundo clasifican las distintas razas de perros en los diez grupos que se relacionan a continuación:

- 1) El primer grupo consta de dos secciones: perros pastores y boyeros (excepto los perros boyeros suizos): Bodtail, collie, pastor alemán, briard.
- 2) El segundo grupo consta de cuatro secciones: Perros de tipo pinscher y schauzer, molosoides y perros boyeros suizos: dogo argentino, bulldog inglés, terranova, San Bernardo, bóxer, doberman.
- 3) Este tercer grupo incluye a los terries: yorkshire terrier, fox terrier, scottish terrier.
- 4) Este cuarto grupo tiene una sola sección y agrupa a los teckels: teckel (dacschund o "salchicha") de pelo corto, teckel de pelo largo, etc.
- 5) En el quinto se agrupan los perros tipo spitz y del tipo primitivo: husky, alaskan malamute, samoyedo, perro de los faraones.
- 6) Este sexto grupo clasifica las razas caninas útiles por su capacidad olfativa. Este grupo comprende tres secciones perros sabuesos y perros rastro: basset hound, perro San Huberto (bloodhound).

- 7) El séptimo grupo incluye perros de muestra: épagueul bretón, satter irlandés, pointer.
- 8) El octavo grupo, ordena perros de caza, perros levantadores de caza y perros de aguas: coker, golden retriever, labrador.
- 9) El noveno grupo incluye perros compañía: chihuahua, caniche, piquines, bulldog francés.
- 10) Este decimo y último grupo incluye lebreles y razas emparentadas: sloughi, lebrel afgano, galgo español, greyhound.

“En Australia vive un canino salvaje, el dingo (canis dingo) que separece más al perro doméstico que al lobo, hasta el punto que muchos zoólogos lo consideran hoy una subespecie de éste. Su aspecto, en efecto, es el de los perros parias que se encuentran en muchos puntos de Asia y norte de Asia.”⁷

1.3.2. Características de la familia de los caninos

La familia de los cánidos está compuesta por 16 géneros y 36 especies. Los primeros carnívoros verdaderos de los que se tiene noticia vivieron hace unos 40 millones de

⁷ <http://www.deperros.org/razas/razas-caninas-fci.html> **Clasificación de razas caninas** (Consultado: 20 de mayo de 2014.)

años, durante el Eoceno superior. Estos carnívoros primitivos evolucionaron y antes de que finalizara el Eoceno, dieron paso a los primeros canidos, una de las familias más antiguas del orden carnívoro.

Los canidos actuales son carnívoros, especialmente adaptados para desplazarse a la carrera por espacios abiertos. De ahí sus formas esbeltas, su cuerpo flexible, sus extremidades bastante largas y sus pies digitígrados. En todos ellos salvo en el licaón africano, existe un vestigio de quinto dedo en las patas delanteras y en el caso del dingo y el perro doméstico, también un resto de espolón en las posteriores. Otras adaptaciones para la carrera son la función de los huesos de la muñeca y la soldadura del radio y del cúbito para evitar la rotación.

“La base de la alimentación de los cánidos son las presas de origen animal, incluidos la carroña, pero casi todas las especies consumen materias vegetales ocasionalmente y algunas incluso bastante a menudo. Esta adaptabilidad se extiende a otros ámbitos, como la ecología y la conducta, lo que convierte a los cánidos en animales que viven en una amplia gama de hábitats y se adaptan a cualquier clima.”⁸

⁸ <http://www.eluniversoanimal.com/canidos/canidos.html> los canidos (consultado: 21 de mayo de 2014)



1.3.3. Peligrosidad canina

Se considera que la peligrosidad canina depende tanto de factores ambientales, genéricos, de la selección que se haga de ciertos individuos, independencia, raza, o del mestizaje y también de que sean específicamente, seleccionados y adiestrados para el ataque, la pelea y para inferir daños a terceros. Así perros de razas que se podrían catalogar como peligrosos son perfectamente aptos para la convivencia pacífica entre las personas y los demás animales; incluidos sus congéneres, siempre que se les hayan inculcado adecuadas pautas de comportamiento y que la selección practicada haya tenido por objeto la minimización de su comportamiento, agresivo.

Partiendo de esa premisa, el concepto de perro potencialmente peligroso no se refiere a los que pertenezcan a una raza determinada, si no a los caninos incluidos dentro de una tipología racial concreta y que por sus características morfológicas, su agresividad y su acometida, son empleados para el ataque o los animales nacidos de cruces interraciales entre cualquiera de éstos con otros perros.

En todo caso estos perros no se encuentran inscritos en ningún libro genealógico reconocido ya que se originan del mestizaje indiscriminado.

La peligrosidad de ciertas razas es una evidencia, pero al mismo tiempo existen condiciones personales de cada animal, físicas y particulares. Cada animal debe someterse a un juicio personal y físico, pero este juicio comienza por su propietario, que

debe tener la suficiente responsabilidad para saber que animal tiene, cómo es e interpretar solucionar los problemas que pueda provocar.

Como primer punto se estima que todo comienza con la educación del propietario; no existen razas asesinas, sino más bien razas predispuestas a la agresividad, o a la defensa, en la mano de los propietarios está la labor de educarlos y llevarlos si es preciso a un adiestrador.

En cuanto a la clasificación de las razas agresivas, son razas de defensa, como otras tantas que no están incluidas y que pueden tener características semejantes a los de otras razas.

Es indispensable regular las condiciones para la tenencia de animales que puedan manifestar agresividad hacia las personas, por una modificación de su conducta, a causa de las condiciones ambientales y del manejo a que son sometidos por sus criadores y propietarios.

Sin duda es necesario que exista una legislación que regule la tenencia de estos animales o es más, la tenencia de cualquier animal. No son un bien cualquiera, son animales que implican una responsabilidad y unos deberes tanto individuales como colectivos. Todo ello con el fin de minimizar los riesgos de futuras molestias y ataques humanos y a otros congéneres u otras especies animales y en algunos casos su muerte.



CAPÍTULO II

2. El procedimiento administrativo

Considerando que el ejercicio de las funciones del Estado es realizado por sus órganos mediante diversos actos que constituyen la expresión de la voluntad estatal. La formación de estos actos se realiza a través de procedimientos, que de acuerdo con la materia que contiene son identificados como legislativos, judiciales o administrativos. En este sentido, la función legislativa se exterioriza con actos jurídicos que concretan en la creación, modificación o derogación de leyes. La función jurisdiccional con la actuación de los órganos de este poder, fundamentalmente a resolver controversias.

Y la función administrativa se manifiesta con la emisión de actos concretos que afectan la esfera jurídica de los particulares. La función administrativa equivale a la administración pública, que es la principal actividad que corresponde desarrollar al Poder Ejecutivo para la prestación de los servicios públicos, dando cumplimiento al mandato constitucional y fin primordial del Estado, como lo es el bien común, el cual se encuentra sujeto al cumplimiento de requisitos que al estar previstos en la ley, se traducen en garantías del gobierno y al mismo tiempo representan limitaciones a la actuación de la autoridad, es decir que toda actividad del Estado debe estar sometida a la ley.

El procedimiento administrativo resulta un elemento fundamental para la determinación de la legalidad en la actuación de la autoridad.

Es por ello que es importante hacer un análisis general del procedimiento administrativo, desde su iniciación, formas de iniciarlo, principios que lo rigen y todo lo que respecta a tan importante institución dentro del derecho administrativo.

2.1. Concepto de procedimiento administrativo

“Es la parte del derecho administrativo que estudia la reglas y principios que rigen intervención de los interesados e impugnación del acto administrativo, las fases o etapas que comprende un expediente administrativo, que se ejecutan por o ante las autoridades administrativas o los funcionarios o empleados públicos, cuya finalidad es la decisión o acto administrativo.”⁹

El procedimiento administrativo dentro de nuestro ordenamiento jurídico se refiere, a las formalidades a las que deben sujetarse la administración y los administrados en el desarrollo de la función administrativa, debido que a través del procedimiento se prepara, forma, produce o ejecuta el acto administrativo que contiene la voluntad administrativa.

⁹ Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho procesal administrativo**. Pág. 20



Estas formalidades aseguran la eficacia de la gestión de la administración y el respeto de los derechos e intereses de los administrados, puesto que el mismo es el que le va a dar la condición de validez a estos, ya que no seguirse el procedimiento previsto en el ordenamiento jurídico, el acto que produzca estará afectado de ilegalidad por vicios del procedimiento.

2.2. Clasificación

Dentro de la doctrina del derecho administrativo existe un sin número de clasificaciones de procedimientos administrativos como autores existen. Dentro del presente trabajo de tesis propongo el estudio únicamente de las clasificaciones realizadas por los autores Hugo Haroldo Calderón Morales y Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez.

a) Por la forma de iniciarse el procedimiento:

A solicitud del particular. Es cuando el particular hace uso del Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, pidiendo algo a la administración pública.

De oficio. Es cuando la propia administración lo inicia, normalmente cuando existe alguna falta administrativa, se tiene que sancionar al administrado.

b) Por los motivos que originan el procedimiento administrativo:



Por impugnaciones de una resolución administrativa. Cuando el particular hace uso de los recursos en la vía administrativa e impugna un acto o resolución administrativa que le afecta en sus derechos e intereses. Es un medio de defensa en contra de la administración pública, denominado control directo de los actos y resoluciones de la administración pública.

Petición propiamente dicha: Como ya quedó apuntado, cuando el particular solicita algo a la administración de conformidad con el Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Aunque se trata de una mera clasificación, se considera que en el fondo el derecho de petición y el derecho de impugnación son la misma cosa, pues el derecho de petición es el género y el derecho de impugnación es la especie.

“De oficio. Cuando la propia administración lo inicia, sin mediar petición de los particulares.”¹⁰

c) Procedimiento de oficio.

Es aquel en el que la actividad de la administración se inicia por el impulso interno que da la voluntad administrativa, por ejemplo, en los procedimientos de control y sancionatorios.

d) Procedimiento a petición de parte.

¹⁰ Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Op. Cit.** Pág. 49

Este procedimiento debe ser llevado a cabo por la administración, previa solicitud del gobernado, en las quejas, los recursos y las peticiones de los particulares.

e) Procedimiento de oposición.

Generalmente se inicia dentro de otro procedimiento, durante la fase de instrucción como un elemento más que la administración se allega para resolver un asunto que conoce.

f) Procedimiento de ejecución.

Esta integrado por el conjunto de actos que tienden a hacer efectiva la decisión administrativa, cuando el particular no la acata en forma voluntaria.

g) Procedimiento revisor.

Este procedimiento produce respecto de un procedimiento anterior y conduce a la producción de un nuevo acto administrativo que confirma, anula o modifica el acto que se revisa. Generalmente produce la interposición de recursos.

h) Procedimiento sancionador.

“Se produce por el ejercicio de la potestad sancionadora de la administración, por incumplimiento de las obligaciones a cargo de los particulares o de los empleados de la propia administración. Cuando la sanción se impone a los

particulares recibe el nombre de procedimiento correctivo y cuando se impone a los servidores públicos se denomina disciplinario.”¹¹

2.3. Principios

Si se toma en cuenta el procedimiento administrativo presenta una unidad que está integrada por un conjunto de actos coordinados entre sí, que tienden a la preparación del acto administrativo como forma de expresión de la voluntad de la autoridad administrativa, es necesario analizar los principios que la rigen.

Los principios sustanciales: Son aquellos de jerarquía constitucional, preexistentes, que justifican la finalidad primaria del procedimiento administrativo, pues a través de ellos garantiza la participación de los administrados en formación de la voluntad administrativa y en la tutela de la defensa de la propia legalidad. Se denominan principios sustanciales a los de legalidad, defensa gratuidad y publicidad, por considerar que son de jerarquía constitucional.

Los principios formales: Oficiosidad, informalidad, eficacia, celeridad, buena fe e in dubio pro actione, son de jerarquía normativa secundaria, legal y reglamentaria, que coadyuvan al cumplimiento de los principios sustanciales. Tales principios constituyen

¹¹ Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto. **Elementos de derecho administrativo I**. Pág. 218.

pautas procedimentales esenciales, puesto que para la aplicación de éstos se requiere de instrumentos de aplicación complementaria.”¹²

Ámbito de aplicación, Los principios que veremos se aplican a todos los procedimientos administrativos clásicos, e igualmente a los procedimientos administrativos especiales.

a) Determinación del plazo en el cual debe actuar la administración.

Todo procedimiento administrativo debe estar regido por plazos dentro de los cuales debe de tramitarse, resolverse y notificar a los interesados sus determinaciones a los interesados que intervienen en el expediente administrativo. En Guatemala el Plazo máximo de resoluciones, de conformidad con el Artículo 28 de la Constitución Política, es de treinta días, pero esta situación debe ser entendida, en que los treinta días, inician desde que el expediente se encuentra en estado de resolver, es decir que se agotó el procedimiento correspondiente.

b) Pero lo más importante es que el procedimiento debe de estar agotado y mientras no se encuentra el procedimiento agotado no hay posibilidades de plantear un amparo por falta de resolución.

¹² Ibid. Pág. 203.

- c) “Precisión de los actos para los que la autoridad debe tomar la opinión de otras autoridades o consejos. Esto se refiere a las asesorías técnicas y jurídicas o la intervención de la Procuraduría General de la Nación, sección de consultoría. Dentro de los procedimientos administrativos, existe la posibilidad de la intervención de órganos de asesoría o de consulta, esto para dar mayor eficacia técnica y jurídica, de los actos o resoluciones que emite el administrador. Sin embargo hay que notar que hay casos en que deviene innecesaria la consulta, más cuando se trata de actos típicamente reglados, normales y cotidianos del órgano administrativo.”¹³
- d) Las condiciones en las cuales la decisión debe ser notificada a los particulares. Para que una resolución administrativa sura sus efectos jurídicos es indispensable que los particulares estén enterados de lo resuelto por los órganos de la administración, y la única manera de enterarlos es a través de la notificación de lo resuelto. De conformidad con el Artículo 28 de la Constitución Política de la República, ya se ha mencionado y el Artículo 10 inciso f) de la Ley de Amparo, se puede establecer que dentro de los treinta días de agotado el procedimiento correspondiente, se debe resolver y debe notificar al particular, pues la Constitución así lo establece. El procedimiento administrativo debiese ser considerado de interés público y que reclama el debido cumplimiento de las Leyes y reglamentos, para los cuales se necesita que los procedimientos administrativos sean impulsados de oficio.

¹³ Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Op. Cit.** Pág. 23

- e) Principio de legalidad objetiva. Además de procurar la protección de los intereses de los administrados, se pretende el empleo de la legalidad y justicia en el funcionamiento de la administración.

- f) Principio de oficialidad. Independientemente de que el procedimiento sólo se puede iniciar a petición de parte, su impulso es de oficio, ya que no solo se pretende satisfacer un interés individual sino también un interés colectivo, consistente en la actuación legal de la administración.

- g) Principio de la verdad materia. La autoridad debe tomar en cuenta todos los elementos posibles, no solo lo alegado por el particular por lo que, para resolver lo que legalmente proceda debe allegarse a todos los elementos que considere necesarios con el fin de tomar una decisión justa.

- h) Principio de informalidad. Conforme a este principio, se deben establecer el mínimo de requisitos para que el recurrente acredite los presupuestos de sus agravios y en caso de alguna omisión, debe dársele la oportunidad para que aclare, corrija o complete el escrito en que interponga su recurso.

- i) “Principio del debido proceso. Se ha interpretado como garantía de los gobernados, lo cual se traduce en : Que sea tramitado y resuelto por autoridad competente, que se otorgue al particular la oportunidad de formular agravios, los cuales deben analizarlos y valorarlos por la autoridad, que se le permita ofrecer y

rendir pruebas, que se deje constancia por escrito de todas las actuaciones, que sea ágil, sin tramites que dificulten su desarrollo, que el particular conozca todas las actuaciones administrativas y que se funde y motive la resolución.”¹⁴

Ahora bien, el Artículo 2° de la Ley de lo Contencioso Administrativo (Decreto 119-96 del Congreso de la República), quedan contenidos una serie de principios del procedimiento administrativo, al establecer: “Los expedientes administrativos deberán impulsarse de oficio, se tramitaran por escrito, observándose el derecho de defensa y asegurando la celeridad, sencillez y eficacia del trámite. La actuación administrativa será gratuita.”

- a) Oficiosidad. Este principio se refiere a la circunstancia de que, si bien el procedimiento administrativo puede ser iniciado a instancia del administrado o de oficio, su impulso siempre le corresponde a la administración (de oficio), a fin de indagar y determinar la práctica de las actuaciones necesarias para el esclarecimiento y resolución de los asuntos que le son sometidos a su consideración.
- b) Escrito. El procedimiento administrativo es eminentemente escrito, ello por la necesidad del control.
- c) Derecho de defensa. Este principio esta contenido por excelencia en el “Artículo 12 de la Constitución Política. Constituye un principio general de derecho y tiene

¹⁴ Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto y Manuel Lucero Espinosa. **Op. Cit.** Pág. 185.

un carácter axiológico, del cual deriva que nadie puede ser privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en un proceso legal ante juez o autoridad competente”.

- d) Celeridad. Este principio se encuentra vinculado con el principio de oficiosidad del procedimiento, en tanto que obliga a la autoridad a impulsarlo oficiosamente, suprimiendo los trámites innecesarios, a fin de que los trámites administrativos no se retrasen, es decir que el ejercicio de la función administrativa se lleve a cabo a la brevedad posible.
- e) Sencillez y eficacia del procedimiento. Tiende a que la acotación de la administración y la participación de los particulares sea más eficiente, por medio de la simplificación de procedimientos, concentración de elementos de juicio, eliminación de plazos inútiles, flexibilidad probatoria.
- f) Gratuidad. Este principio es necesario para que el particular pueda intervenir en el procedimiento administrativo sin limitaciones de tipo económico.
- g) Legalidad. Las actividades y decisiones administrativas siempre deben someterse al derecho, en el entendido que el derecho comprende la Ley, la doctrina jurídica administrativa y los principios jurídicos. La legalidad debe imperar la actuación de la administración y se manifiesta a través del mandato establecido en la norma, en el sentido de que todo acto de autoridad debe estar

fundado y motivado. Toda actividad del Estado deber estar sometida a la Ley, es decir que tenga soporte jurídico suficiente que como competencia, faculte la actuación del órgano, además debe estar sustentado en las actuaciones que exprese la autoridad y la justifiquen su actuación, si no existe una norma jurídica, la administración se encuentra imposibilitada para conocer o actuar.

- h) Juridicidad. Este principio es necesario porque elimina el empleo de la discrecionalidad y de la fuerza. Plantea la utilización del derecho como método e instrumento de las actividades y decisiones administrativas. Contrario a la juridicidad esta la antijuridicidad y objetivamente equivale al Estado de hecho o Estado de facto.

2.4. Fases del procedimiento administrativo

En el procedimiento administrativo, considerado un conjunto de actos coordinados que preparan el acto administrativo, su realización se da en una sucesión de momentos que integran diferentes fases, para concluir con el objeto que se pretende. A esta sucesión de actos que integran las fases en las que se compone el procedimiento administrativo se le denomina trámite administrativo, que constituye el medio para construir, formar y ejecutar la voluntad administrativa.

El trámite administrativo está integrado por una serie de actos jurídicos de diverso contenido y naturaleza, a los cuales suele denominárseles actos de trámite o actos de

procedimiento, que dentro del procedimiento administrativo constituyen actos instrumentales o auxiliares del acto final, producidos de manera sucesiva. Este orden de sucesión implica que para que un acto pueda darse legalmente es necesaria la existencia de otro previamente realizado que venga a dar legitimación y eficacia a los actos posteriores.

Estos actos procedimentales presentan características particulares sobre todo en los momentos que dentro del procedimiento producen, lo que permite agruparlos en las siguientes fases: a) iniciación. b) Instrucción. c) Decisión. d) Eficacia.

- a) **Iniciación.** La fase de iniciación del procedimiento administrativo, también llamada de apertura o preparatoria, se puede presentar de dos formas: oficio o a petición de parte interesada. El procedimiento se inicia de oficio cuando en la propia administración el órgano competente decide actuar. Por otra parte, el procedimiento se inicia a instancia de parte interesada cuando es promovido por cualquier persona física o jurídica, pública o privada que invoque un derecho subjetivo o un interés legítimo, ya que solo estos sujetos son considerada como parte interesada en el proceso administrativo.

- b) **De prueba.** En esta fase del procedimiento el órgano administrativo se allega de los elementos necesarios para alcanzar una determinada convicción respecto del asunto sometido a su conocimiento. Aquí es donde se pone en manifiesto la mayoría de los principios del procedimiento administrativo, tales como el principio

de defensa, y de oficialidad. Los particulares pueden ser afectados por el acto que se dicte, deben ser oídos por la administración a fin de aportar pruebas y formular sus alegatos para la defensa de sus intereses. Asimismo, la administración para llegar a la verdad real de los hechos, debe efectuar las diligencias necesarias de que se lo solicite el particular interesado.

- c) **Decisión.** Esta fase se presenta con el pronunciamiento de la decisión legítima y fundada que la autoridad hace de la convicción que tiene con los elementos que se allegó, y debe ser expresada por escrito y dentro del plazo establecido en el Artículo 28 Constitucional, respecto del derecho de petición. Hay que recordar que el órgano administrativo no se encuentra en libertad de decidir. Si no que lo debe hacer pues el incumplimiento afecta el derecho de petición al grado de que para combatir la falta de decisión la Ley establece la negativa y la afirmativa ficta (silencio administrativo).

- d) **Eficacia.** Finalmente la fase de eficacia se manifiesta en el principio de publicidad de las disposiciones que afecten los derechos de los particulares, y se realiza a través de la notificación del acto que se ha producido, so pena de nulidad, que impide la producción de los efectos del acto. Los gobernados tienen el derecho de recibir la notificación de los actos que dicte la administración pública, que de alguna forma afecten su esfera jurídica bien sea el procedimiento que les dio origen se haya iniciado a petición de parte o de oficio en cuanto que a partir de tal evento el acto administrativo resulta eficaz y adquiere el carácter ejecutivo

además, se inicia el plazo para que el particular pueda impugnarlo a través de los medios de defensa que le otorgan las disposiciones legales.

2.5. **Cómo nace a la vida jurídica un procedimiento administrativo**

Son atribuciones del Congreso de la República las contenidas en los Artículos 165, 166, 170, 171 de la Constitución Política de la República y, para el efecto, se mencionan las que de acuerdo con el presente trabajo de investigación se considera que son las de mayor relación al tema del mismo:

- Decretar, Reformar, y Derogar las leyes;
- Aprobar, modificar o improbar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado;
- Decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, y sus exenciones;
- Decretar honores públicos por grandes servicios prestados a la Nación;
- Aprobar o improbar convenios, tratados o cualquier arreglo internacional,
- Todas las demás atribuciones que le asigne la Constitución y otras leyes.

La función legislativa consiste en la facultad de promover y aprobar leyes de carácter ordinario, por medio de la creación de nuevas normas, modificación de las existentes o la derogación de aquellas que se consideran innecesarias o bien que por el devenir de las instituciones y la sociedad ya no son aplicables o positivas como las denomina la doctrina; así mismo fiscaliza todos los actos de la administración pública del Estado.



Para la creación o incorporación de un procedimiento administrativo, en una norma que se encuentra vigente, es necesaria la reforma a la ley, dicha reforma a una ley de carácter ordinaria, corresponde a los Diputados del congreso de la República de Guatemala.

De igual forma puede nacer a la vida jurídica un procedimiento administrativo, juntamente con la creación de una ley de carácter ordinaria la cual lleve inmerso la forma en la que se llevara a cabo dicho procedimiento.

El trámite correspondiente para la formación y sanción de una ley se encuentra establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, en los artículos que a continuación se presentan:

“Artículo 174.- Iniciativa de ley. Para la formación de las leyes tienen iniciativa los diputados al Congreso, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral.”

“Artículo 175.- Jerarquía constitucional. Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure.”



Las leyes calificadas como constitucionales requieren, para su reforma, el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso, previo dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad.

“Artículo 176.- (Reformado) Presentación y discusión. Presentado para su trámite un proyecto de ley, se observará un procedimiento que prescribe la Ley Orgánica y de Régimen Interior del Organismo Legislativo. Se pondrá a discusión en tres sesiones celebradas en distintos días y no podrá votarse hasta que se tenga por suficientemente discutido en la tercera sesión. Se exceptúan aquellos casos que el Congreso declare de urgencia nacional con el voto de las dos terceras partes del número total de diputados que lo integran.”

“Artículo 177.- (Reformado) Aprobación, sanción y promulgación. Aprobado un proyecto de ley, la Junta Directiva del Congreso de la República, en un plazo no mayor de diez días, lo enviará al Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.”

“Artículo 178.- (Reformado) Veto. Dentro de los quince días de recibido el decreto y previo acuerdo tomado en Consejo de Ministros, el Presidente de la República podrá devolverlo al Congreso con las observaciones que estime pertinentes, en ejercicio de su derecho de veto. Las leyes no podrán ser vetadas parcialmente.”



Si el Ejecutivo no devolviera el decreto dentro de los quince días siguientes a la fecha de su recepción, se tendrá por sancionado y el Congreso lo deberá promulgar como ley dentro de los ocho días siguientes. En caso de que el Congreso clausurara sus sesiones antes de que expire el plazo en que puede ejercitarse el veto, el Ejecutivo deberá devolver el decreto dentro de los primeros ocho días del siguiente período de sesiones ordinarias.

“Artículo 179.- (Reformado) Primacía legislativa. Devuelto el decreto al Congreso, la Junta Directiva lo deberá poner en conocimiento del pleno en la siguiente sesión, y el congreso, en un plazo no mayor de treinta días podrá reconsiderarlo o rechazarlo. Si no fueren aceptadas las razones del veto y el Congreso rechazare el veto por las dos terceras partes del total de sus miembros el Ejecutivo deberá obligadamente sancionar y promulgar el decreto dentro de los ocho días siguientes de haberlo recibido. Si el Ejecutivo no lo hiciera, la Junta Directiva del Congreso ordenará su publicación en un plazo que no excederá de tres días, para que surta efecto como ley de la República.”

“Artículo 180.- (Reformado) Vigencia. La ley empieza a regir en todo el territorio nacional, ocho días después de su publicación íntegra en el diario Oficial, a menos que la misma ley amplíe o restrinja dicho plazo o su ámbito territorial de aplicación.”

Hasta que se cumplan todos estos pasos del proceso de formación de una ley, podremos establecer que ha nacido a la vida jurídica un procedimiento administrativo,



como ya se mencionó, por medio de una reforma a una ley vigente, o con la creación de una ley de carácter ordinaria.





CAPÍTULO III

3. Análisis de la Ley para el Control de Animales Peligrosos

La presente ley actualmente se encuentra en vigor, indicando que su objeto es de interés social y establecer la normativa que regule la tenencia, crianza, control, educación y adiestramiento, de animales potencialmente peligrosos, como fin primordial la Constitución establece que es el deber del Estado velar la vida, salud, libertad, seguridad y desarrollo integral de las personas y sus bienes.

Una de las necesidades que regula la ley es regular lo concerniente a las instituciones, clubes, asociaciones o entes que serán los encargados y responsables del registro, dominio, adiestramiento, y en general de toda actividad relacionada con especies animales potencialmente peligrosas, procurándoles condiciones favorables a cada una de las especies animales, que desarrolla la ley.

El legislador quiso abarcar toda clase de animales peligrosos; sin embargo, parece ser que el legislador se orientó hacia los perros principalmente.

En el contexto de la ley parece ser que el mayor énfasis es lo relativo a perros, debiendo haberse llamado Ley para el Control de Perros Peligrosos, porque existen también otros animales en el ámbito doméstico que eventualmente pueden constituir un daño para sus dueños como para la sociedad. Aunque no se hace énfasis en este

estudio, sobre perros, queda entendido que el animal que más frecuentemente tiene el hombre cerca son los perros, al hacer abstracción de esta limitación, se toma en cuenta que muchas veces se tienen también, otra clase de animales, como ardillas, tepezcuintles, loros, serpientes, alacranes, y otros animales que a juicio del hombre merecen una vida mejor al lado de él. La palabra mejor es relativa, porque probablemente, en libertad, en el campo, en la montaña, estos animales tendrían un ámbito mayor de felicidad.

En resumen, cuando se refiere a los animales se asocia siempre con los perros, porque la permanencia potencial esencial de ellos en la comunidad puede resultar un alto riesgo que se produzca con más frecuencia.

La aplicación de la ley se encuentra a cargo del Ministerio de Gobernación a través de las Gobernaciones Departamentales, quienes son los encargados de llevar los registros de emitir las licencias de tenencia, así como la validación de los certificados de capacitación extendido y homologado por la facultad de medicina veterinaria y Zootecnia, para los efectos del ejercicio en el Departamento de su jurisdicción.

La ley en mención establece que serán animales potencialmente peligrosos todos aquellos que pertenezcan a la fauna salvaje y su tenencia se pretenda con fines domésticos o de compañía, cuyas características físicas y de agresividad pongan en riesgo la vida, la seguridad física y los bienes tanto de sus propietarios o tenedores,

como de terceros. Así también tendrán la calificación de potencialmente peligrosos, los animales domésticos o de compañía que determina el reglamento de la ley.

En particular los pertenecientes a la especie canina incluidos dentro de una tipología racial por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, puedan producir los efectos dañinos a los seres humanos.

Para los efectos de la ley y atendiendo a la especie canina, los animales considerados como potencialmente peligrosos según su tipología racial, se pueden subdividir en dos categorías:

a) Altamente peligrosos: las razas puras y sus cruces siguientes:

1. Pitbull terrier
2. Stanfordinhire terrier
3. Tosa Inu

b) Peligrosos: las razas puras y sus cruces siguientes:

1. Rottwelier
2. Dogo Argentino
3. Dogo Guatemalteco
4. Fila Brasileño
5. Presa Canario
6. Doberban



7. Mastin Napolitano
8. Presa Mayorqui
9. Dogo de Burdeos
10. Bullmastiff
11. Bull Terrier Ingles
12. Bull dog Americano
13. Rhodesiano

Las razas indicadas anteriormente son puramente enunciativas y no limitativas, pudiendo existir otras que, en Guatemala por degeneración de características propias de cada raza derivados de condiciones propias de la región o de una mala reproducción, pueden ser considerados altamente peligrosos o peligrosas por la unidad encargada del registro y control de esta especie animal.

Esta calificación se hará en definitiva al solicitar la licencia o al hacer el trámite administrativo correspondiente y estará a cargo de la oficina encargada de su registro.

También considera perros peligrosos a aquellos que han tenido episodios de agresividad o agresiones a personas u otros perros; así como aquellos que han sido adiestrados para ataque y defensa; no obstante su raza no se encuentre contemplada dentro del Artículo 6 de la ley.



3.1. Licencias

La tenencia de cualquier animal clasificado como peligros y potencialmente peligroso por la ley, requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por la Gobernación Departamental del lugar donde resida el solicitante, la licencia que se manifiesta deberá tramitarse y obtenerse de las siguientes formas:

- a) Al momento de la adquisición del animal sujeto a su obtención, si este fuese considerado genéticamente adulto; en todo caso, a partir de los dieciocho meses de edad.

Toda persona que solicite la licencia correspondiente, deberá de cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.
- b) Presentar cedula de vecindad, ahora Documento Personal de Identificación.
- c) No haber sido sancionado con anterioridad por infracciones en materia de tenencia de animales peligrosos o potencialmente peligrosos.

- d) Constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por el animal objeto de la licencia, por un monto mínimo de cien mil quetzales. (Q. 100,000.00).
- e) Presentar el certificado de salud y vacunación del animal cuya licencia solicita, expedido por el médico veterinario colegiado activo.
- f) Cancelar el valor correspondiente a la licencia cuyo monto será determinado por el Ministerio de Gobernación mediante resolución.

La tenencia de perros clasificados como altamente peligrosos cuya licencia se solicite, además de los requisitos detallados anteriormente, deberán someterse a pruebas de socialización y no mostrar signos evidentes de agresividad manifiesta, dicha prueba deberá efectuarse a partir de los dieciocho meses de edad, será realizada por adiestradores certificados. Los perros que aprueben satisfactoriamente los requisitos enunciados, obtendrán la licencia sin más trámite; a aquellos perros que no lo logren satisfacerlos, se les practicará eutanasia por orden de las autoridades competentes y efectuado por médico veterinario colegiado activo, con las debidas garantías de que no se causó dolor o sufrimiento innecesario al animal.

Las licencias tendrán una vigencia de un año y deberán ser renovadas a su vencimiento, observando las formalidades indicadas para la primera licencia.

3.2. Registros

Las Gobernaciones Departamentales del país serán las encargadas de llevar los registros y de emitir las licencias de tenencia, así como la validación de los certificados de capacitación de los adiestradores, para los efectos del ejercicio respectivo en ese Departamento.

Al momento de autorizarse la primera licencia, le será implantado al animal a nivel subcutáneo, un dispositivo electrónico de identificación (microchip), cuyo número de codificación será anotado en la misma, para los efectos de localización e identificación plena del animal, en las Gobernación Departamental respectiva.

3.3. Comercio

La internación o entrada en territorio nacional de cualquier animal que fuere clasificado como peligroso o potencialmente peligroso por la ley así como su venta o transferencia por cualquier título, estarán condicionadas a que tanto el importador o vendedor transfiriente, como el adquirente, hayan obtenido la licencia.

La internación de animales peligrosos o potencialmente peligrosos procedentes de otros países, habrá de efectuarse de conformidad con lo dispuesto a la Ley para el

Control de Animales Peligrosos, Decreto 22-2003, del Congreso de la República de Guatemala.

Las operaciones de compraventa, traspaso, donación o cualquier otra que suponga cambio de titular de animales peligrosos o potencialmente peligrosos, requerirán el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Existencia de licencia vigente por parte del vendedor.
- b) Obtención previa de licencia de parte del comprador.
- c) Certificado de salud y registro de vacunación actualizado realizado por médico veterinario colegiado activo con no más de quince días calendario previo a la transferencia.
- d) Inscripción de la transmisión del animal en el Registro de la Gobernación Departamental del lugar de residencia del adquiriente, dentro del plazo de quince días contados a partir de la celebración del acto o contrato.

Todos los establecimientos o asociaciones que alberguen animales peligrosos o potencialmente peligrosos a que se refiere la ley, y que se dedique a su explotación, cría, comercialización o adiestramiento, incluidos los centros de adiestramiento,

criaderos, centros de recogida, centros recreativos y establecimientos de venta, deberán obtener para su funcionamiento, la autorización de las autoridades competentes, así como cumplir con las obligaciones registrales previstas en la Ley.

En aquellas operaciones de importación, exportación, tránsito, transporte, comercio o cualquiera de las previstas que no cumplan los requisitos legales o reglamentariamente establecidos, la autoridad competente procederá a la incautación y depósito del animal hasta la regulación de la situación, sin perjuicio de las sanciones aplicables a los infractores y de los pagos por concepto de depósito del animal.

Cuando las operaciones descritas en los apartados anteriores se refieran a animales incluidos en las clasificaciones de especies protegidas, se aplicarán también las normas de la ley específica que regula estas especies.

3.4. Obligaciones de los propietarios, encargados, criadores y tenedores

Los propietarios, encargados, criadores o tenedores de los animales que se refiere la ley, además de la obligación de tramitar la licencia correspondiente, tendrán también la obligación de identificar y registrar a los mismos en la forma y mediante el procedimiento que reglamentariamente se determine. En el caso de animales de especie canina, la identificación, con la debida garantía, es obligatoria sin excepciones.

En cada Gobernación departamental existirá un Registro de Animales Peligrosos o potencialmente peligrosos, clasificado por especies, en el que necesariamente habrá de constar, al menos, los datos personales del tenedor, propietario o encargado, las características del animal que hagan posible su identificación, el número de microchip y el lugar habitual de pertenencia del animal, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si, por el contrario, tiene finalidades distintas, como la guarda, protección, seguridad u otra que se indique.

Será obligación del titular de la licencia, solicitar, la inscripción en el Registro dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haya obtenido la licencia a las oficinas de la gobernación respectiva.

En cada Gobernación Departamental se constituirá un registro central informatizado que comprenderá su jurisdicción y que podrá ser consultado libremente por los interesados.

Cualquier incidente producido por animales peligrosos o potencialmente peligrosos a lo largo de la vida, conocidos por las autoridades administrativas o judiciales, se harán constar en el expediente registral que al efecto se opere por cada animal, que cerrará con su muerte o eutanasia, certificando por médico veterinario colegiado activo.

En el expediente registral de cada animal se hará constar igualmente la información del certificado de sanidad que deberá ser expedido por un médico veterinario colegiado



activo por lo menos una vez al año. Este certificado acreditará la situación sanitaria general del animal y especialmente, la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

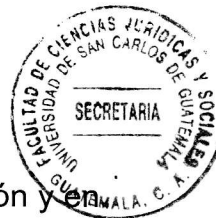
Deberá comunicarse a la Gobernación Departamental la venta, traspaso, donación, robo, muerte, pérdida del animal o cualquier otra circunstancia que implique una transferencia del tenedor o encargado del animal, haciéndose constar en su correspondiente expediente registral, en un plazo no mayor de quince días.

3.5. Traslados y transporte

El traslado de un animal peligroso o potencialmente peligroso de un lugar a otro, fuera de la circunscripción departamental en donde se encuentra licenciado, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses.

Obligará a su respectivo propietario, tenedor, encargado, o titular, a efectuar las inscripciones respectivas en el Registro Departamental correspondiente, en un plazo no mayor de quince días de haberse realizado el traslado.

Las autoridades responsables del Registro notificarán de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, de cualquier incidencia en la conducta del



animal que conste en el registro o que sea de su conocimiento, para su valoración y en su caso adopción de medidas cautelares o preventivas.

El incumplimiento por el titular de la licencia a cualquier obligación será sancionado de conformidad con la ley.

3.6. **Condiciones de mantenimiento**

Los propietarios, encargados, criadores o tenedores de los animales peligrosos o potencialmente peligrosos, deberán mantener a los animales que se hallen bajo su custodia o encargo, en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarias, de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza animal.

Los propietarios, criadores o tenedores de animales peligrosos o potencialmente peligrosos tendrán la obligación de cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y se eviten las molestias a la población.

3.7. Adiestramiento

El adiestramiento de animales dirigido exclusivamente a acrecentar y reforzar su agresividad para las peleas, es totalmente prohibido. Ahora bien el adiestramiento para guarda y defensa de la persona o sus bienes, deberá efectuarse por adiestradores que posean certificado de capacitación expedido u homologado por la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. El certificado de capacitación para los adiestradores será otorgado por la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, y para su otorgamiento se tomara en cuenta.

- a) Antecedentes y experiencia acreditada.
- b) Finalidad de la tenencia de estos animales.
- c) Disponibilidad de instalaciones y alojamientos adecuados desde el punto de vista higiénico-sanitario de protección y de seguridad ciudadana.
- d) Capacitación adecuada de los adiestradores en consideración, a los requisitos o titulaciones que se pueden establecer.
- e) Ser mayor de edad y no estar privado del libre ejercicio de sus derechos civiles.



- f) Ausencia de sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales peligrosos o potencialmente peligrosos.

- g) Certificado de aptitud psicológica

- h) Compromiso de cumplimiento de normas de manejo y de comunicación de datos.

Los adiestradores que posean el certificado de capacitación, deberán comunicar trimestralmente al Registro Central Informatizado de su jurisdicción, una lista de personas que han solicitado el adiestramiento de algún animal peligroso o potencialmente peligroso, con indicación de la licencia del solicitante y del tipo de adiestramiento solicitado, todo lo que se hará constar en el expediente registral del animal.

3.8. Transporte de animales peligrosos

El transporte de animales peligrosos o potencialmente peligrosos habrá de efectuarse adoptándose las medidas precautorias que las circunstancias ameriten para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales, durante el transporte y durante el tiempo de espera de carga y de descarga.

3.9. Clubes de raza y asociaciones de criadores

Los clubes de razas y asociaciones de criadores oficialmente reconocidas para llevar los libros genealógicos deberán exigir, en el marco de sus reglamentos, las pruebas de socialización correspondiente a cada raza, con el fin de que solamente se admitan para la reproducción aquellos animales que superen esas pruebas satisfactoriamente, en el sentido de no manifestar agresividad, y por el contrario, demostrar unas cualidades adecuadas para su óptima convivencia en la sociedad.

En las exposiciones de razas caninas quedarán excluidos de participar aquellos animales que demuestren actitudes agresivas o peligrosas. Quedará constancia de estas incidencias en los registros de los clubes y asociaciones correspondientes, y para los perros potencialmente peligrosos, deberán comunicarse a los registros a que se refiere el Artículo 32 de la ley, por parte de las entidades organizadoras.

3.10. Aspecto procesal

3.10.1. Infracciones y sanciones

Infracciones gravísimas, serán constitutivas de infracciones gravísimas a la ley.

- a) La organización, promoción, comercialización, celebración o difusión de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de peleas de ejemplares



caninos, tendrá como sanción impuesta por la Gobernación Departamental, una multa de cinco a veinte salarios mínimos legales mensuales. Igual multa llevara la o las personas que realicen apuestas o juegos de azar cuyo objeto sea alguna de las actividades indicadas en este literal. Los ejemplares caninos que sean empleados en este tipo de actividad, serán capturados por las autoridades de policía encargadas y procederá inmediatamente a su eutanasia en forma clínica por médico veterinario colegiado activo.

- b) El adiestramiento de animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
- c) El adiestramiento de animales peligrosos o potencialmente peligrosos por quien carezca de certificado de capacitación.
- d) La tenencia de perros o animales peligrosos o potencialmente peligrosos sin licencia.
- e) La venta o transmisión por cualquier título de un perro o animal peligroso o potencialmente peligroso, a quien carezca de licencia.
- f) El abandono del animal peligroso o potencialmente peligroso, de cualquier especie. Se entiende por animal abandonado, todo aquel animal, con

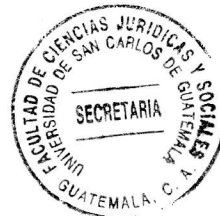
identificación o señal de registro o sin ella, que carezcan de persona responsable.

- g) Pretender alterar la identificación del animal por cualquier medio o forma, las personas que violen las literales b), c), d), e), f) y g) de esta disposición se les impondrá una multa de uno a cinco salarios mínimos legales mensuales.

Infracciones graves. Serán constitutivas de infracciones graves las acciones siguientes:

- a) Dejar suelto un animal peligroso o potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
- b) Incumplir la obligación de identificar al animal.
- c) Omitir la inscripción en el Registro respectivo.
- d) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes para establecer la correcta aplicación de la Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

La multa a las literales a), b), c) y d) de la presente disposición estará comprendida entre uno y tres salarios mínimos legales mensuales.



CAPÍTULO IV

4. **Determinar el procedimiento específico para la aplicación de la eutanasia en los caninos peligrosos**

El procedimiento administrativo sancionador constituye un procedimiento administrativo especial mediante el cual la Administración Pública ejercita el ius puniendi, dentro de la unidad de la potestad sancionadora¹, y es indudable que en este marco, en el que como consecuencia de dicho procedimiento puede el ciudadano beneficiarse debido a la inexistencia propias del procedimiento y han de ser verificadas para no violentar el derecho de las personas aplicando la eutanasia sin seguir el debido proceso "La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la eutanasia como aquella acción del médico que provoca deliberadamente la muerte del paciente".

Esta definición resalta la intención del acto médico, es decir, el querer provocar voluntariamente la muerte del otro. La eutanasia se puede realizar por acción directa: proporcionando una inyección letal al enfermo, o por acción indirecta: no proporcionando el soporte básico para la supervivencia del mismo. En ambos casos, la finalidad es la misma: acabar con una vida enferma.

Esta acción sobre el enfermo, con intención de quitarle la vida, se llamaba, se llama y debería seguir llamándose homicidio. La información y conocimiento del paciente sobre su enfermedad y su demanda libre y voluntaria de poner fin a su vida, el llamado

suicidio asistido, no modifica que sea un homicidio, ya que lo que se propone entra en grave conflicto con los principios rectores del Derecho y de la Medicina hasta nuestros días.”¹⁵

Acción u omisión que, para evitar sufrimientos a los pacientes desahuciados, acelera su muerte con su consentimiento o sin él.

Es el acto de permitir la muerte mediante la supresión de medidas médicas extremas y/o provocar la muerte indolora de un animal que sufre una condición penosa o una dolorosa enfermedad incurable o de difícil recuperación.¹ Los métodos de eutanasia están diseñados para causar el mínimo dolor y estrés.

Elegir el momento adecuado para practicar la eutanasia al perro es un paso delicado, causante de episodios traumáticos para la familia. No todos los miembros de la casa pueden estar preparados para enfrentarse al duro momento de dar el adiós definitivo al animal. Tomar la decisión con calma, y con información, es clave cuando se trata de encarar la muerte médica del perro.

¹⁵ <http://www.aceb.org/Eutanasia/que.html>. que es la eutanasia. (Consultado: 20 de septiembre 2014)



El delicado estado de salud del perro, la situación económica de la familia que no siempre puede asumir los costosos tratamientos para ciertas enfermedades crónicas del can, o las graves carencias en el estado físico y mental de la mascota a causa de la edad, son algunas de los motivos razonables para optar, previo examen veterinario, por la eutanasia del perro.

La débil salud de un perro, o el estado avanzado de ciertas dolorosas enfermedades crónicas irreversibles, como el cáncer, puede ser motivo para proporcionar a nuestro perro, llegado el momento, la muerte digna que se merece. Las enfermedades degenerativas que conllevan un sufrimiento difícilmente soportable por el can, los fallos vitales de ciertos órganos, o un daño excesivo a causa de un grave accidente, son algunos de los motivos que pueden justificar la eutanasia del perro.

En cualquier caso, un examen médico detallado por parte del veterinario guiará al dueño a la hora de conocer con exactitud cuál es el estado de salud de su mascota. Este análisis le ayudará, asimismo, a tomar la mejor decisión acerca de si acabar, o no, con la vida de nuestro amigo de forma médica.

4.1. Necesidad de la existencia de un procedimiento administrativo, para la aplicación de la eutanasia

Dentro del presente trabajo se propone la aplicación de la eutanasia en caninos que no superaron la prueba de socialización a través de un del procedimiento administrativo, debido a que la ley manifiesta su aplicación y la exigencia de procedimiento conlleva la garantía constitucional de la existencia de unos trámites procedimentales a través de los cuales se ha de formar la voluntad administrativa. Esta garantía de procedimiento se establece en la propia Constitución.

Toda vez que el Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y el Artículo 1 de la ley de lo contencioso administrativo, ambos artículos nos garantiza el derecho de petición, teniendo los funcionarios de la administración un plazo de treinta días para ser resueltas nuestras peticiones.

Para lo cual es necesario la creación de un procedimiento administrativo para que se respeten y no sean vulnerados derechos constitucionales, de propiedad, derecho de defensa, derecho de petición, toda vez que a través del procedimiento administrativo, se dicta una resolución por la Gobernación Departamental, específicamente por el Gobernador Departamental, y que dicha resolución fuere desfavorable a los intereses de quien solicita una licencia obligatoria de animales peligrosos, tendría la oportunidad de interponer el recurso de Revocatoria, el cual debiese conocer el Ministro de Gobernación y si la resolución del Ministro de Gobernación fuere en nuevamente

desfavorable el solicitante podría iniciar el Proceso Contencioso Administrativo, ante los tribunales de justicia, y por ultimo podría solicitar el Amparo, ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

Para así poder llegar a últimas instancias legales, para evitar la muerte del canino que no supero las pruebas de sociabilidad, y que no sean vulnerados derechos de los caninos, otorgados por la Declaración Universal de los Derechos del Animal, como lo son derecho a la existencia, al respeto, atención, cuidado y la protección del hombre, ni tampoco sea vulnerado el derecho de propiedad que ejerce el propietario del animal, de esta forma se estaría velando por el cumplimiento de los principios constitucionales, sin que exista vulneración de parte de nuestro cuerpo normativo de animales peligrosos, de igual forma si bien es cierto que el Artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos del Animal, establece que si fuere necesaria la muerte del animal, debe de ser instantánea, indolora y no generadora de angustia, por tal motivo a través, del procedimiento administrativo, se velaría porque a través de una sentencia firme se cree ese estado de necesidad de aplicar la eutanasia.

4.2. Propuesta del procedimiento administrativo para la aplicación de la eutanasia en caninos que no superaron la prueba de socialización

La idea jurídica de proceso puede ser concebida en sentido amplio, como una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de

llegar a un acto estatal determinado, destacando entonces en el concepto la unidad de los actos que constituyen el proceso, su carácter teológico, es decir, que éstos se caracterizan por estar encaminados en su conjunto a un determinado fin.

En este sentido amplio habría proceso en cualquier función estatal y podríamos hablar entonces de: Proceso judicial (civil, penal, comercial, contencioso administrativo que es el de mayor relevancia en este tema, proceso administrativo conjunto de actos de la administración que tienen por objeto la emanación de un acto administrativo. En este concepto no interesa, pues, quién dicta los actos que integran y resuelven el proceso: Basta que sea “el sujeto activo de la función pública, en cualquiera de sus especies, siendo el Gobernador departamental pudiéndose definir entonces al proceso como la Serie o sucesión de actos coordinados, que fijan los datos según los cuales ha de ejercerse la función pública, con derecho del sujeto o sujetos pasivos de la misma a participar, con el sujeto activo, en su formación.

4.2.1. **Solicitud**

El derecho de petición existente en la Constitución Política de la República de Guatemala, ley de lo contencioso administrativo y lo que establece la Ley para el control de animales peligrosos, quien tenga caninos calificados como altamente peligrosos y potencialmente peligrosos, clasificados de la ley correspondiente a la materia.

Tienen la obligación de solicitar la licencia para la tenencia de cualesquiera animales peligrosos o potencialmente peligrosos, ante la Gobernación Departamental, del lugar



donde resida el solicitante, la cual la ley establece que debe ser solicitada al momento de la adquisición del animal, debiendo ser llenados los requisitos, correspondientes para ser admitida la solicitud y diligencias a realizar señalando en dicha resolución las cuales a criterio del órgano administrativo devienen existir .

4.2.2. Requisitos

- a) Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.

- b) Presentar cedula de vecindad, ahora Documento Personal de Identificación.

- c) No haber sido sancionado con anterioridad por infracciones en materia de tenencia de animales peligrosos o potencialmente peligrosos.

- d) Constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por el animal objeto de la licencia, por un monto mínimo de cien mil quetzales. (Q. 100,000.00).

- e) Presentar el certificado de salud y vacunación del animal cuya licencia solicita, expedido por el médico veterinario colegiado activo.

- f) Cancelar el valor correspondiente a la licencia cuyo monto será determinado por el Ministerio de Gobernación mediante resolución.

Cumplidos los requisitos administrativos, solicitados por la ley para el control de animales peligrosos, el órgano administrativo, debiese emitir resolución administrativa, en la cual se admite para su trámite la solicitud de licencia de tenencia de animales peligrosos o potencialmente peligrosos y de esta manera iniciar la formación del expediente respectivo, dictando las resoluciones de trámite y en las cuales se manda a someter al canino a las pruebas de sociabilización, la cual debe de ser notificada a la parte interesada, estableciendo día y hora en la cual debe el canino ser sometido a la prueba de sociabilización.

4.2.3. **Dictámenes de sociabilización y jurídico**

Dichos dictámenes sobre los caninos deben ser realizados por adiestradores certificados quienes emitirán un dictamen, favorable o desfavorable de agresividad manifiesta de los caninos, Il dictamen es una pieza técnica donde más cuidado debe ponerse para procurar un adecuado equilibrio en punto a la forma, extensión y contenido como los son

Dictamen jurídico, el cual debe de ser emitido por asesoría jurídica de Gobernación Departamental de cada gubernatura en la cual se encuentre la solicitud de licencia.

Es entendido que en Guatemala no existen dictámenes vinculantes sobre los cuales no se obliga al órgano administrativo a emitir una resolución final basada en dictámenes de expertos en la materia.

4.2.4. Resolución final

Dentro de esta etapa el expediente se encuentra en estado de resolver basado siempre en el fundamento Constitucional del Artículo veintiocho y uno del Decreto 119-96, de acuerdo con la ley para el control de animales peligrosos, si los animales no superan los exámenes de sociabilización, debiese aplicárseles la eutanasia, por medio de veterinarios colegiados activos.

Dicha resolución final debe de ser notificada al solicitante de la licencia para tenencia de animales peligrosos, para no violentar su derecho constitucional de legítima defensa, para lo cual si fuera adversa su solicitud, dicha resolución puede ser impugnada a través de los recursos establecidos en nuestras leyes adjetivas, como un medio de control administrativo al cual tienen derecho el solicitante.

En el presente estudio, se pretende dejar como aporte a la sociedad, como ya se abordó anteriormente, que debe de existir un procedimiento administrativo a través del cual se pueda interceder por los medios legales y que en derecho corresponden, por la vida de un animal clasificado como altamente peligrosos o peligrosos.



Creando una oportunidad procesal con el apoyo de un proceso administrativo, para que ya no solo sea el órgano administrativo quien emita una resolución en la cual se ordene la aplicación de la eutanasia a los perros que no superen la prueba de sociabilidad, si no que pueda ser hasta el momento procesal oportuno en el que a través de una sentencia la cual debe de estar firme y agotada todas las instancias judiciales, se determine que si es necesaria la aplicación de la eutanasia, luego de agotado todos y cada uno de los medios de impugnación establecidos en la ley de la materia.

Lo que se pretende aportar es que existe una clara violación al derecho de propiedad, y el administrado quien ejerce un control administrativo, en contra de la actuación de la Administración pública, el administrado puede acatar una orden de un órgano administrativo, o cuando considere que se han violado derechos y garantías, o que dicha resolución no se encuentra apegada a derecho, o el actuar es arbitrario o perjudicial a sus interés, o pudiese ser discrecional, por lo tanto si es necesario el nacimiento e incorporación de un procedimiento administrativo que de vida a un proceso administrativo, para no generar un estado de indefensión en el administrado.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Los animales y específicamente los perros son animales domésticos, que en su mayoría son adquiridos de diversas formas, por la sociedad guatemalteca, un alto índice de familias cuentan bajo su cuidado a un perro de diferentes razas, es entendido que derivado de acontecimientos cotidianos de ataques de perros hacia hombres mujeres y niños, se crea la Ley de Animales Peligrosos, en la que se realiza un estudio para determinar, quienes son animales peligrosos y potencialmente peligrosos, y que dichos animales que no superen el examen de sociabilidad se les aplicara la eutanasia.

Creando de esta forma un vacío legal en la Ley para el Control de Animales Peligrosos Decreto 22-2013, al no existir mecanismos jurídicos, dicho de otra forma un procedimiento administrativo a través del cual no sean vulnerados derechos de los propietarios de perros u animales peligrosos, para poder iniciar un camino legal en el cual se pueda evitar la eutanasia a animales peligrosos o potencialmente peligrosos.

Dicha eutanasia debiese ser aplicada al culminar el camino legal correspondiente luego de que el propietario sea vencido en juicio y no solo por una orden del gobernador departamental, a quien la Ley para el Control de Animales Peligrosos Decreto 22-2013, del Congreso de la República de Guatemala, a él le otorga dicho mandato legal, debiendo ser una autoridad de mayor jerarquía, por la alta investidura que ostentan jueces y magistrados para resolver conforme a derecho.



Debido a lo antes expuesto, es necesario reformar la Ley para el Control de Animales peligrosos Decreto 22-2013, del Congreso de la República de Guatemala, en la cual se introduzca conforme a derecho un procedimiento administrativo para la aplicación de la eutanasia en animales peligrosos y potencialmente peligrosos, que no han superado la prueba de sociabilidad. Finalmente también se debiesen hacer campañas publicitarias para que cada dueño de perros u animales peligrosos se entere que tiene un procedimiento administrativo para poder defender los derechos de todos y cada uno de los animales mencionados en la ley objeto del presente estudio.



BIBLIOGRAFÍA

CALDERON MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo parte general**, Tomo I. Guatemala, año 2005, Litografía Orión.

CALDERON MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo parte especial**, Tomo I. Guatemala, año 2005, Litografía Orión.

CALDERON MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo parte especial**, Tomo II. Guatemala, año 2005, Litografía Orión.

DELGADILLO GUTIERREZ, Luis Humberto. **Elementos de derecho administrativo**, 2da edición. año 2003, Limusa S.A. de C.V.

<http://clasesdeanimales4.blogspot.com> (consultado: 18 de julio de 2014)

[http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho de animales](http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_de_animales) (consultado: 17 de julio de 2014)

<http://lema.rae.es/drae/?val=animal> (consultado: 17 de julio de 2014)

<http://lema.rae.es/drae/?val=Eutanasia> (consultado: 21 de septiembre de 2014)

<http://www.deperros.org/razas/razas-caninas-fci.html> (consultado: 20 de mayo de 2014)

<http://www.eluniversoanimal.com/canidos/canidos.html> (consultado: 21 de mayo de 2014)

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Editorial Heliasta. S.R.L. Buenos Aires, Argentina 1981.

PUIG PEÑA, Federico. **Diccionario de derecho privado**. Editorial Revista Derecho Privado, Madrid, España, 1973.



SERRA ROJAS, Andrés. **Derecho administrativo**. México, Edición 1980. Porrua

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley para el Control de Animales Peligrosos. Decreto 22-2003, del Congreso de la República de Guatemala.

Reglamento de la Ley para el Control de Animales Peligrosos. Acuerdo Gubernativo Número 113-2013

Ley de lo Contencioso Administrativo. Decreto 119-96, del Congreso de la República de Guatemala.

Ley que regula la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos de Costa Rica. 2012

Ley sobre Animales Peligrosos de España. 1999

Declaración Universal de los Derechos del Animal. 1977